

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-0367**

**16/08/2022.** En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,**  
**BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la parte ejecutante (**DEMANDADA BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA**) se libre mandamiento ejecutivo de pago por las costas establecidos en el proceso ordinario 2019-204, esta solicitud fue efectuada el 25/07/2022, documento digital 38 y **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DER LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS documento digital 35**

Para resolver las presentes solicitudes de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso ordinario laboral 2015-761, las sentencias emitidas así:

En primer lugar: sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del 10 de septiembre de 2021, en la cual se condenó en costas, en la suma de \$ 600.000 a favor de las demandadas y a cargo de la demandante (documento digital 31.)

En segundo lugar: Sentencia de Segunda instancia del 22 de abril de 2022 emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, confirmó la Providencia Judicial de primera Instancia, fl.27-34 expediente físico):

En tercer lugar: mediante auto del 22 de junio de 2022 documento digital 34, se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó y aprobó las costas, en la suma de \$600.000

## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*”

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye la sentencia y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Por lo tanto, si bien se solicita por la demandada compensar se emita por 450.000, el auto del 22 de julio de 2022, estableció como suma a favor de cada demandada la suma de \$ 150.000, valor por el cual se emitirá el mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

### RESUELVE:

**PRIMERO: SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor de **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA** y en contra de **MARIA DIOSELINA VARILA**, por la obligación de pagar a la que fue condenada cada ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

**COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO \$ 120.000**

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SEGUNDO: SE RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la dra. Marbel Constanza Ruiz Martínez identificada con C.C. No. 52.021.019T.P. No. 71657 del C.S.J como apoderada del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DER LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS con las facultades y los fines otorgados en el poder visible en el documento digital 35.

**TERCERO: SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DER LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS y en contra de MARIA DIOSELINA VARILA, por la obligación de pagar a la que fue condenada cada ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

**COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO \$ 120.000**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del CG.P.

**QUINTO:** *de las medadas cautelares solicitadas por BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, se decretan por auto separado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b84d8587761851df81bf134b36744a1dd1b5de0e40e56a5a99568af982a5720**

Documento generado en 19/09/2022 06:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**